UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
VICERRECTORIA ADMINISTRACION Y FINANZAS
ARICA – CHILE

APRUEBA PAGO QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.400/2024

Arica, 12 de agosto de 2024

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N°00.877/2018 de fecha septiembre 10 de 2018; Decreto Exento Reg. N°00.194/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, que complementa, modifica, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Oficio AB. VAF N°375/2024; carta de Decanatura de la Facultad de Derecho DERECHO N° 17/2024; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/3/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 y Decreto Exento RA N° 335/165/2024 de fecha 11 de abril de 2024 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Lo expuesto en oficio de la Facultad de Derecho N°117/2024 de fecha 06 de agosto de 2024, mediante la cual solicita revisión a la contratación directa denominada "Contratación de servicio conexo de alimentos para alumnos de la Facultad de Derecho". .

   En requerimiento y antecedentes, hace presente que fue aprobado la contratación directa del proveedor Sodexo Soluciones de Alimentación, por el servicio denominado "Servicio de Alimentac ón" cuyo plazo de entrega fue fijado en "07 días a partir del 31 de marzo al 06 de abril del año2024", según consta en Resolución Exenta Derecho N°010/2024.

   Que, mediante Resolución Exenta Derecho N°009/2024, es aprobada la contratación directa por el Servicio de Alojamiento, con el proveedor "Hotelería e Inmobiliaria Nueva Limitada" con un plazo de entrega fue fijado en "07 días a partir del 31 de marzo al 06 de abril del año2024".

   Agrega que dichos procesos se enmarcan en el desarrollo del "Proyecto Experiencia Estudiantil", para 11 alumnos de la carrera de derecho, en la ciudad de Santiago y Valparaíso.

   Respecto al requerimiento del trato directo por servicios conexo, refiere que atañe al gasto adicional de $322.100.- (trescientos veintidós mil cien pesos) por el servicio de alimentación consumido en el hotel, por los alumnos el día 31 de marzo del presente año, originado por la falta de activación de la tarjeta de alimentación, la cual estuvo disponible desde el 03 de abril de 2024 en adelante. Asimismo, hace presente que adjunta la nómina de alumnos que hicieron uso del servicio de alimentación y que se encuentran matriculados en la carrera.

   Que, conforme lo anterior, solicita revisar la procedencia de la contratación directa de este servicio, bajo la causal contenida en el artículo 10 No 7 letra a) del Reglamento de la ley N° 19.886.

2. Que, se tiene presente el análisis elaborado por la abogada de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en sus oficios AB. VAF. N°375/2024, referente a los antecedentes aportados por la Facultad de Derecho, indicando lo informado en oficio de Asesoría Jurídica, en su oficio A.J. N°315/2024 de fecha 12 de junio de 2024 el cual concluye que se considera; se debe realizar el pago correspondiente al proveedor Hotelería Inmobiliaria Nueva Ltda.

   Añade que, en el requerimiento el plazo de entrega se encuentra consignado al 31 de marzo de 2024, fecha que ya transcurrió y que, por lo tanto se trataría de una regularización de una situación ya acaecida. Concluyendo, estimar pertinente el no dar curso a lo solicitado y se debe emitir resolución de pago.

3. Por otra parte, mediante oficio Derecho N°149/2024, se realiza solicitud de la regularización del pago a la empresa "Hotelería e Inmobiliaria Nueva Limitada", por los servicios prestados, remitiendo antecedentes y mencionando que los servicios fueron recibidos conforme, acompañando documento de cobro; Factura N°45219 por un monto total de $322.100.- conforme el principio de enriquecimiento sin causa y demás fundamentos expuesto en oficio AB VAF N°375/2024.

4. Que, se estima pertinente reiterar los argumentos vertidos en relación al pago por enriquecimiento sin causa, la reiterada jurisprudencia de Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes Nº 46.201, de 2009, y Nº 16.862, de 2010, ha sostenido que en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes (la prestación de lo pactado en la especie obliga a la Universidad a pagar el correspondiente precio, el cual constituye la contraprestación respectiva), de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, independientemente de que el contrato o la licitación respectivos hayan adolecido de situaciones que no se avienen a los procedimientos regulares de contratación, como es, su ejecución sin que se hubiese autorizado aquella en forma previa, conforme a la normativa legal y reglamentaria previamente citada.

   Cabe agregar que lo anterior, no tiene por objeto validar administrativamente las actuaciones no ajustadas a procedimiento que pudieron haber dado lugar a las situaciones antes descritas, sino que, el principal objeto es no incurrir en un enriquecimiento sin causa en los términos previamente expresados, por lo que, conforme a las facultades de la autoridad superior de esta entidad, aquella se encuentra facultada para determinar la instrucción de un procedimiento disciplinario al efecto. (Aplica criterio contenido en los dictámenes Nº 18.900, de 2010 y 42.663, de 2015, ambos de ese origen).

5. Que, conforme lo anterior, resuelvo lo siguiente.

RESUELVO:

1.- **Apruébese**, pago a la empresa Hotelera e Inmobiliaria Nueva Limitada, RUT N°76.153.144-1, el monto de $322.100.- impuestos incluidos por servicios prestados, el cual se debe realizar mediante transferencia a la cuenta corriente [redacted] que mantiene en el Banco Security, emitiéndose comprobante al correo electrónico ventas3@mrhoteles.cl, conforme a antecedentes adjuntos, e instrúyase iniciar investigación sumaria a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

2.- **Impútese**, el gastos con cargo al centro de costo N°4381 "Proyecto Experiencia estudiantil".

3.- Publíquese, en el sistema informático, en observancia de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA - CHILE

ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

JORGE BERNAL PERALTA
Vicerrector (S)
de Administración y Finanzas

UNIVERSIDAD DE TARAPACA CONTRALORA (S) ARICA

CONTRALORA (S)

JBP/APQ/alc.

21 AGO 2024